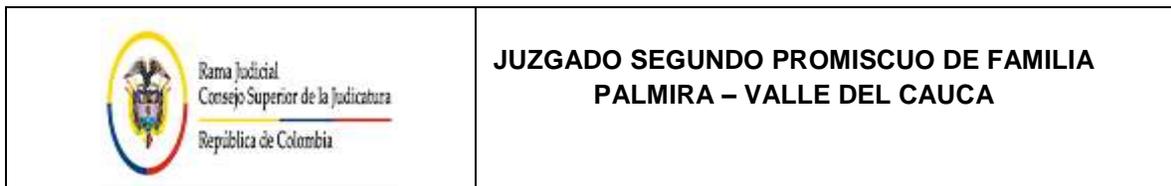


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para informar que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Rafael Sarria Figueroa, contesto la demanda de forma extemporánea, como quiera que fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, el pasado 9 de agosto del año en curso, y los términos procesales corrieron desde el 12 de agosto hasta el 9 de septiembre de la presente anualidad, se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, así mismo los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia.Sírvase proveer. Palmira, 23 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813

2022 00174 -00 U.M.H

Palmira, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante José Rafael Sarria Figueroa.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Miércoles siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: copia inscripción del compañero o compañera permanente al seguro social, copia resolución SUB 285047 de COLPENSIONES, copia partida de nacimiento de la señora Lyda Tulia Cuero Mosquera y José Rafael Sarria Figueroa, registro civil de defunción del señor José Rafael Sarria Figueroa, acta de convivencia juramentada de convivencia y dependencia económica de los señores Lyda Tulia Cuero y José Rafael Sarria,

B. TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Cecilia Bautista Rodríguez, Mary Martines de Munar, quienes declararán sobre las circunstancias familiares de tiempo, modo, lugar en que se desarrolló la convivencia que tuvo los señores Lyda Tulia Cuero Mosquera y José Rafael Sarria Figueroa.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS
INDETERMINADOS CAUSANTE JOSE RAFAEL SARRIA FIGUEROA**

Sin solicitudes probatorias.

5) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Lyda Tulia Cuero Mosquera.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No.176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 24 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df06679d40a1e27953b5ecb8fe91bb0f84516c1731fb4344e6ab8ac6e708d387**

Documento generado en 23/11/2022 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>